



Al contestar cite el No. 2022-01-546845



Tipo: Salida Fecha: 21/06/2022 02:46:14 PM
Trámite: 84020 - INVENTARIO VALORADO TOMA DE POSESION Y
Sociedad: 811036467 - REDITO S.A. Exp. 85106
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-009262

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Redito S.A. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Agente Interventor

Javier Suárez Torres

Asunto

Aprueba inventario

Proceso

Intervención

Expediente

85106

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2016-01-596868 de 13 de diciembre de 2016, se ordenó la intervención mediante la toma de posesión de las personas naturales y jurídicas relacionados en el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia.
2. En audiencia realizada el 26 de febrero de 2018, contenida en acta 2018-01-070248, entre otras cosas, se resolvió aprobar el inventario valorado por \$2.131.318.407.
3. Posteriormente, en audiencia contenida en acta 2020-01-227861 de 6 de junio de 2020, se estimó la solicitud de exclusión de Sergio Andrés Guzmán y se excluyeron del inventario los bienes pertenecientes al mismo por la suma de \$39.515.600.
4. Así las cosas, el monto del inventario de bienes distintos a dinero, asciende a la suma de \$2.091.802.807, en el cual se incluyen los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 001-5037165, 001-616391 y 001-616313 propiedad de la intervenida Las Emes S.A.S.
5. En audiencia de resolución de incidente de ineficacia, celebrada el día 18 de mayo de 2021 y contenida en acta 2021-01-335967 de 19 de mayo de 2021, se resolvió reconocer los presupuestos de ineficacia frente a la compraventa realizada respecto del inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 024-18297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa fe de Antioquia, realizada por la sociedad Las Emes S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, a favor de la sociedad Arista Connect S.A.S.,
6. Con Auto 2021-01-564258 de 17 de septiembre de 2021, se declaró terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión y se decretó la intervención judicial bajo la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Redito S.A. y otros.
7. Mediante radicado 2022-01-162230 de 25 de marzo de 2022, el agente interventor allegó el certificado de inexistencia de activos de la intervenida Dora Libia Alvarez
8. Mediante consecutivo 415-000071 de 19 de mayo de 2022, radicado 2022-01-444858, se corrió traslado al certificado de inexistencia de activos de la intervenida Dora Libia Alvarez presentado por el agente interventor en radicado 2022-01-162230 de 25 de marzo de 2022, traslado que se surtió del 20 de mayo al 3 de junio de 2022, dentro del cual no se presentaron objeciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, el liquidador debe elaborar un inventario valorado de los bienes distintos a dinero. Para la presentación y aprobación de este inventario, se aplican las reglas del proceso de liquidación judicial dispuestas en la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con la remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.
2. De igual forma, el inciso final del artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015, dispone que la liquidación judicial como medida de intervención se adelanta bajo el procedimiento previsto en la Ley 1116 de 2006.
3. Por su parte, el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, remite a las reglas previstas para el acuerdo de reorganización, en cuanto al traslado del inventario de bienes y objeciones, contemplado en los artículos 29 y 30 del mismo estatuto de insolvencia. La norma indica que cuando no se presenten objeciones, el juez aprobará el inventario en auto.
4. En este caso, se observa la inexistencia de bienes, motivo por el cual el liquidador presentó una certificación suscrita por él y por contador público sobre la inexistencia de bienes propiedad de la intervenida Dora Libia Alvarez en liquidación judicial como medida de intervención, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. En consecuencia, procede decidir sobre los mismos.
5. Así, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y en especial la de dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo, estima procedente aprobar el inventario presentado en valor de cero pesos (\$0)
6. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso no es aplicable lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Aprobar el inventario valorado de bienes, de Dora Libia Alvarez dentro del proceso de Redito S.A. en liquidación judicial como medida de intervención y otros., contenido en memorial 2022-01-162230 de 25 de marzo de 2022, por valor total de \$0.

Notifíquese,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Directora de Intervención Judicial

TRD: INVENTARIOS
Rad 2022-01-444858
J7898